

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 Ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 10 de Octubre último, se insertaron dos Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, en las que se ordenaba á los Ayuntamientos procedieran, en el plazo que se les señalaba, á la rotulación de calles y plazas, y numeración de casas y edificios en sus respectivas localidades; y en los pueblos que ya estuviese establecida, procedieran á repararla ó revisarla, por si se hallaba incompleta ó deteriorada.

En el mismo BOLETIN se publicó también una circular de este Gobierno, en la que se ordenaba á los Alcaldes que una vez hecha la revisión en el término que se les señalaba, remitieran á este Gobierno, en el preciso término de quince días, relación nominal por por medio de estado igual al modelo que también se publicó, de las plazas, plazuelas y calles que existan en sus pueblos.

Y siendo muy pocos los Alcaldes que han dado cuenta á esta superioridad de haber llevado á efecto la rotulación de calles y plazas, y numeración de casas y edificios, siendo también muy pocos los que han remitido la relación de plazas, plazuelas y calles, sin embargo de la multa con que fueron conminados, y haber trascurrido el plazo que se les señaló para que lo verificaran, he dispuesto imponerles la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que fueron conminados, la cual harán efectiva en este Gobierno en el papel correspondiente de pagos al Estado, en término de diez días, debiendo hacerles presente que, si en igual plazo no remiten los antecedentes reclamados, les exigiré la responsabilidad á que, por su negligencia en el cumplimiento de este servicio, se hagan acreedores.

Logroño 28 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de los sugetos cuyos nombres y señas se expresan á continuación, los cuales se han fugado de la cárcel de Zaragoza en la madrugada del 27 del actual.

Manuel Abad, de 26 años, soltero, natural de Los Olmos, cara afeitada, ojos ne-

gros, viste gorra de paño negro con visera, chaqueta blanca de hilo, chaleco y pantalón de pana verde y alpargatas blancas cerradas.

Manuel Ramiro, de 31 años, casado, bizco, viste boina azul, chaqueta de paño pardo, pantalón de castor de pana, camisa de color con motas negras, alpargatas abiertas.

Angel Infante Lezcano, de 30 años, natural de Romeral, con barba naciente, viste gorra de paño negro, americana de castor, color oscuro, con listas blancas, chaleco de paño fino negro, pantalón castor de algodón, rayado entre claro, alpargatas blancas cerradas con punteras reforzadas.

Florencio Martínez, de 23 años, soltero, cara afeitada, viste gorra de paño negro, chaqueta tricot con listas moradas, chaleco y pantalones de pana negra rayada y botas viejas.

Cuyos individuos, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Gobierno.

Logroño 28 de Noviembre de 1887.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las diferentes consultas elevadas á esa Dirección general por algunos Ingenieros Jefes de los distritos mineros y por Gobernadores de las provincias de Gerona y Ciudad Real sobre aplicación de las tarifas que se han establecido en la instrucción aprobada por Real decreto de 30 de Abril de 1836, para el

abono de indemnizaciones al personal facultativo, demuestran la necesidad de fijar de una manera precisa y terminante la verdadera inteligencia y alcance de varias de las disposiciones en ellas contenidas. Supónese en algunas de estas consultas que el art. 32 de la *instrucción* ha derogado todo lo establecido anteriormente acerca del particular, y que las operaciones de demarcación de los registros se hallan comprendidas en el art. 3.º, que tiene por epígrafe *Servicios de las Corporaciones, Empresas y particulares*, deduciendo de aquí que el personal encargado de aquellos trabajos debe percibir, no sólo las indemnizaciones diarias con arreglo á los tipos fijados en el art. 5.º de dicha instrucción, sino también las remuneraciones que en la misma se determinan ya por el concepto de *amojonamiento de pertenencias*, ya por el de *deslinde de pertenencias*, ya por otros, según los casos.

Resuelve completamente la primera cuestión del art. 3.º del mismo Real decreto, puesto que aplaza el planteamiento de la instrucción de indemnizaciones, en cuanto al *Servicio del Estado*, para el momento en que comience el personal á disfrutar los sueldos que se le asignan en el nuevo reglamento; y como esto no ha sucedido aún, por continuar rigiendo los sueldos antiguos, claro y evidente es que no se puede ni se debe hacer hoy aplicación de los tipos establecidos en el referido art. 5.º

Respecto á las remuneraciones por amojonamiento de pertenencias, deslindes y demás, basta examinar la estructura de la instrucción de que se trata para convencerse de que nada estuvo

más distante del espíritu que presidió á su formación que hacerlas extensivas á las operaciones indicadas.

Entre los diversos capítulos en que la repetida instrucción se divide, figura el primero con el epígrafe de *Servicio del Estado*, y el tercero, ya mencionado, con el de *Servicio de las Corporaciones, Empresas y particulares*, determinando aquél las indemnizaciones que deben abonarse cuando las operaciones tienen tal carácter, y el segundo las remuneraciones que pueden exigirse por los trabajos llevados á cabo por encargo ó á petición de las Corporaciones, Empresas y particulares; lo cual demuestra que aquella instrucción establece una diferencia esencial entre uno y otro servicio, porque de otra manera, ni se habría ocupado de ellos en capítulos separados, ni habría señalado para ellos tarifas diferentes. Es verdad que el punto importante de la cuestión consiste en considerar las demarcaciones como servicio particular, pero esto no resiste al más ligero análisis, y cae por su base, si se tiene en cuenta que al crear el servicio del personal facultativo retribuido por el Estado en los distritos ó provincias se tuvo por principal y casi único objeto facilitar aquellas operaciones que deben proceder al otorgamiento de toda concesión minera, á fin de promover así el desarrollo de tan importante industria, y que, con ese mismo objeto, en el reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, aprobado por el propio Real decreto de 30 de Abril de 1886, así como en el anterior de 1.º de Febrero de 1865, se señala como la primera obligación de los Ingenieros Jefes de provincia, *practicar ó ordenar que se practiquen los movimientos, demarcaciones y demás diligencias que la ley y reglamentos encargan á los Ingenieros*. No puede, pues, sostenerse que la práctica de las demarcaciones (importante trabajo que sirve de fundamento, determina y da firmeza á la propiedad minera, que se concede después de cumplidos ciertos requisitos), es un servicio particular, antes bien hay que confesar que lo es especialmente del Estado, puesto que de él depende en gran parte el acrecentamiento de la riqueza pública. Mas aun en el supuesto de que no existiesen las razones y antecedentes indicados, forzoso sería siempre reconocer que la instrucción aludida no puede ser interpretada por ningún concepto en el sentido que se pretende, si se considera:

1.º Que el reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Junio

de 1868 (en el cual se han establecido los derechos y obligaciones de los mineros y los gravámenes únicos que es dado imponerles), preceptúa en la 4.ª de sus disposiciones generales que todas las diligencias en estos expedientes sean gratuitas y que no podrá exigirse á las partes más cantidades que las designadas en el mismo reglamento y para los objetos en él expresados.

2.º Que según lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo 45 de la ley orgánica del Consejo de Estado, este alto cuerpo ha de ser *oficio necesariamente y en pleno*, siempre que se intente hacer cualquiera alteración en los reglamentos dictados para la aplicación de las leyes.

Y 3.º Que si el eminente Jurisconsulto que refrendó el Real decreto de 30 de Abril de 1886 hubiese creído que éste había de alterar en algo el reglamento citado, de ninguna manera habría dejado de manifestarlo así al Consejo de Estado, para que emitiese el informe necesario.

Por todo lo espuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la instrucción aprobada por Real Decreto de 30 de Abril de 1886, no derogó, ni modificó ni alteró en nada el reglamento dictado para la aplicación de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868.

2.º Que la aplicación de los tipos fijados en el artículo 3.º de la instrucción para el abono de indemnizaciones diarias al personal facultativo, se halla en suspenso por virtud de lo prescrito en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1886, que aprobó aquella instrucción, continuando por tanto en vigor los establecidos en el reglamento de 1.º de Febrero de 1865.

3.º Que la tarifa de remuneraciones que figura en el artículo 25 de dicha instrucción no es aplicable á ninguna de las operaciones y trabajos que, á tenor de lo prescrito en el expresado reglamento de 24 de Junio de 1868, son indispensables para el otorgamiento de toda concesión minera.

Y 4.º Que los interesados en los expedientes que al efecto se instruyan sólo están obligados á satisfacer las cantidades determinadas en este reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de

Noviembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Octubre último.

Sesión del día 1.º

Presidencia del Sr. D. Francisco Díez, primer Teniente Alcalde.

Leída, fué aprobada el acta anterior.

El Sr. Presidente manifestó: que á la una de la madrugada había ocurrido el sensible fallecimiento de D. Clemente Mateo Sagasta, padre del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuya desgracia deploran todos los vecinos de esta ciudad, conocedora de los beneficios que en todas ocasiones ha hecho á la misma, protegiendo, con decidido empeño los intereses del comercio, de la industria y de la agricultura.—Doloroso, en extremo es el suceso, añadió SS.ª, irreparable es la pérdida, y puesto que nó es posible humanamente evitarlo, al menos cumplamos con nuestro deber, acudiendo á suavizar la amargura que en estos instantes aflige al excelentísimo Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, demostrándole nuestro cariño, nuestro respeto y nuestra gratitud, porque nada hay más digno de los pueblos, que el honrar la memoria de los que les ayudaron en sus empresas, y el dar consuelo á las familias que les sobreviven en los días de sus aflicciones.

Con vivas muestras de pesar fueron escuchadas las palabras del Sr. Presidente interino, á las cuales se asociaban el Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna, D. Julio Farias y D. Dionisio Présa, según, por orden suya, lo hizo conocer el Secretario del Municipio, al decir que no concurrían á la sesión por hallarse ocupados en un asunto urgente del servicio, y entonces el Ayuntamiento, adoptó por unanimidad las disposiciones siguientes:

1.ª Que una comisión compuesta del Excmo. Sr. Alcalde, y los Sres. Díez, Infante, Sangariz y Fernández, visite al Sr. Sagasta, dándole el pésame por la irreparable pérdida que acaba de experimentar.

2.ª Que á los funerales que han de celebrarse á la hora de las diez y media del día de mañana, en la Iglesia Colegial de Santa María de la Redonda, acuda el Ayuntamiento en cuerpo, saliendo de su casa Consistorial con el ceremonial acostumbrado.

3.ª Que el Sr. Procurador Síndico D. Julio Farias acompañado del Secretario D. Anselmo Torralbo, ofrezca una corona de siempre vivas, que se colocará sobre el féretro á su paso frente á la casa Consistorial, con una inscripción que diga así: "El Ayuntamiento de Logroño á la memoria de D. Clemente Mateo Sagasta."

Vista una comunicación del Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, participando que de conformidad con lo

informado por la Junta de Sanidad y la Comisión provincial, ha revocado los acuerdos del Ayuntamiento, en que se establecía la prohibición de pernoctar los ganados lanares y cabrios dentro de esta población, durante los meses de Junio á Octubre de cada año, se acordó alzarse de la resolución adoptada por la Autoridad superior de la provincia, para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Se admitió la vecindad solicitada por D. Ricardo Fernández Heredia, residente en esta población hace más de dos años.

Leído un oficio del Sr. D. Amós Salvador, Ingeniero director de la iluminación de aguas subálveas del río Iregua, en que participa haberse terminado las obras de la galería, y hallarse restablecida la forma del cauce de dicho río según previene el Real decreto de la concesión, se dispuso transcribirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, pidiendo el reconocimiento facultativo de aquellas obras.

Acto continuo, y previa la lectura de los informes emitidos por el Sr. Alcalde, se acordó inscribir en las listas de pobres para la asistencia facultativa gratuita, á D. Melitón Muro, D. Amós Rodríguez, D. Celedonio Cuevas, D.ª Teodora Grobét, D. Carlos Bueno y D.ª Gabriela González, vecinos todos de esta capital.

Se aprobó la distribución de fondos existentes en fin de Septiembre último, la cual asciende á 48.668 pesetas 63 céntimos.

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Melitón Jimeno, cabo 1.º licenciado del regimiento infantería de Filipinas, se le nombró por unanimidad suplente 6.º del referido cuerpo acordando se expida desde luego á su favor la credencial correspondiente.

Dada lectura al Real decreto de 20 de Septiembre último, é instrucción para llevar á efecto en la Península é Islas adyacentes, el Censo general de los habitantes, según lo dispuesto por la ley de estudios de la población fecha 18 de Junio de 1887, se acordó cumplir en todas sus partes las disposiciones adoptadas por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, pagándose el gasto que resulte, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del ejercicio actual.

A propuesta del Sr. Sampietro, se acordó dar amplias facultades al señor Alcalde, para que con la Comisión permanente de Instrucción pública, busquen un edificio donde se instale la Escuela de Artes y Oficios definitivamente, puesto que tanto bien ha de reportar á la clase trabajadora de la localidad, cuya educación artística debe propagarse por todos los medios que estén al alcance del Municipio.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 8

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Vista una instancia en que D. Víctor Lafuente, ruega se renueve paulatinamente el agua que tanto tiempo lleva encharcada, pues viene observándose una excesiva mortandad de peces, se resolvió hacer la renovación solicitada cuando el Municipio lo crea necesario, lo cual se avisará con oportunidad al exponente, para que adopte los medios

que eviten la salida de la pesca, durante el tiempo en que aquella operación se verifique.

Teniendo en cuenta la Corporación los buenos servicios que prestó D. Melitón Gabasa, guarda municipal fallecido en el día 7 de Septiembre último, y la triste situación á que ha quedado reducida su viuda doña Petra Ruiz, acordó se pague á la misma la mensualidad íntegra del referido mes, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del ejercicio corriente.

Se admitió la despedida de vecindad solicitada por D. Ezequiel Jabera y Valerio, natural de Agoncillo.

Acto continuo, se acordó el abono á D. José Villanúa, de una certificación remitida por D. Amós Salvador y Rodríguez, la cual asciende á 12.470 pesetas 0'2 céntimos, por obras ejecutadas en la iluminación de aguas subterráneas del río Iregua.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de policía urbana, en el que propone la rebaja de un 15 por 100 de la primitiva tasación dada á los solares de propios enclavados á las inmediaciones de la Puerta del Camino, acordando se proceda á enagenar el cocherrón titulado de Acellana, sirviendo de tipo para el remate, la suma de 15680 pesetas y 10 céntimos.

Se autorizó á D. Modesto Gil, apoderado de la Excmo. Sra. condesa de Bornos, para restaurar la fachada de la casa núm. 45 de la calle de Herreras.

Considerando el Ayuntamiento que el asunto á que se contrae la comunicación relativa á la reivindicación de la antigua casa de Misericordia, reviste carácter de importancia para los intereses de esta ciudad, de cuya defensa se encuentra encargado, acordó oír el dictamen del Sr. Farias, como letrado que es del colegio de la misma, y el del excelentísimo Sr. D. Miguel Salvador y don Zacarías Ayala, para conocer el derecho que pueda asistirle, respecto de este asunto, y que sin perjuicio de esto, se entable recurso de alzada en el tiempo y forma que determina la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 15

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprueba la precedente cuenta.

Se autorizó á D.^a Teodora Sorzano para colocar los restos de su finado esposo D. José, en una caja de hierro, y para elevar la parte superior de la sepultura núm. 6 de la antigua Necrópolis, conforme con las disposiciones del reglamento.

Se dispuso unir al expediente respectivo una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, en que desestima el recurso interpuesto por el Municipio, pidiendo la revocación del acuerdo tomado en juicio administrativo en 27 de Agosto último, en virtud de la denuncia formulada contra D. Julian Muro, por infracción del caso 8.º del art. 176 del reglamento de 16 de Junio de 1885.

Leida una instancia de D. Mauricio Torrealba, Agente municipal auxiliar del Fiel del matadero público, se le conce-

dieron 40 días de licencia, con el objeto de atender á la curación de una úlcera que le impide dedicarse á las obligaciones propias de su cargo.

Se desestimó una instancia de don Francisco Tuesta, en que solicita se le ceda en venta una parcela de terreno de los propios de esta ciudad enclavada en el término que llaman de «las Heras».

Se autorizó á D. Joaquín Farias y Merino para trasladar del antiguo al nuevo cementerio, los restos mortales de seis de sus hijos que fallecieron hace ya más de seis años.

Habiendo fundados motivos para creer en la introducción fraudulenta de 42 hectólitros de aguardiente vendido por D. Ciriaco Oliverrí á la Junta de suministros militares de esta plaza, el Ayuntamiento resolvió que la Comisión del impuesto de Consumos, instruya expediente remitiéndolo á la Junta administrativa en el término que señala el artículo 184 de la instrucción de 16 de Junio de 1885, para que obre en ella los efectos procedentes.

A propuesta del Sr. Domínguez don Leandro, se autorizó á la Comisión permanente de Policía Rural, para disponer se labren y siembren de cebada, los terrenos que á las inmediaciones del cuartel de infantería posee el Municipio, á fin de utilizar los frutos que se cosechen en el sostenimiento de las caballerías destinadas á la limpieza de las calles de esta capital.

A propuesta del Sr. Farias, se acordó elevar una respetuosa instancia al excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, por conducto del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, solicitando la propiedad de las aguas iluminadas del Iregua, con destino al abastecimiento de esta ciudad.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 22

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

El Sr. Presidente manifestó, que habiendo satisfecho perfectamente los deseos de la Corporación, el informe emitido por los Sres. letrados D. Miguel Salvador, D. Julio Farias y D. Zacarías Ayala, rogaba á sus compañeros, acordaran por unanimidad un expreso voto de gracias para dichos señores Abogados, por el brillante estudio hecho del asunto referente á la reivindicación de la casa de Misericordia, y expuso la conveniencia de preguntar á los Letrados el importe de sus honorarios.

Acogida, por todos los concurrentes á esta sesión la idea de S. S.^{as}, se resolvió acudir al Ministerio de la Gobernación, con el objeto indicado, y que una Comisión compuesta de los señores Rodríguez Paterna, Díez, Infante, Sangariz y Fernández, se acercase á los señores Letrados Salvador, Farias y Ayala, para demostrarles el reconocimiento de que el Municipio se hallaba poseído, por la actividad é inteligencia con que habían desempeñado la misión que se les confió en el día 16 del corriente mes; quedando autorizado para todo lo demás que juzgue conveniente hacer en obsequio de dichos señores, que tanto merecen por la delicada deferencia que han guardado á la representación Popular, demostrando un desinterés que honrará siempre su memoria.

Antes de resolver lo que proceda

acerca de una instancia en que los individuos de la Junta Directiva y general de la Asociación de Labradores, pide se conceda la cría de cerdos dentro de esta capital, como antes se verificaba, se dispuso oír el informe de la Comisión permanente de Sanidad.

Se desestimó una instancia de doña Manuela Ayucar, solicitando se le permita ejercer su industria de confección de churros hasta fin de año, en el mismo sitio donde hoy se hallaba instalada.

No habiendo en la actualidad vacante alguna de fieles interventores de consumos, se acordó que la instancia presentada por D. Antonio Ibarra é Insa, pase á la Sección del Negociado para tenerla presente en tiempo oportuno.

Acto continuo, se decidió que el señor Arquitecto municipal y los Inspectores de especies alimenticias manifiesten con toda claridad, las condiciones de higiene y comodidad que deban tener las expendurias de carnes, establecidas, y que en lo sucesivo se establezcan en esta población.

Se concedió á María Elguea y Espinosa, una pensión de 26 reales, por término de 4 meses y otra de igual cantidad por ocho meses, á Dionisio Martínez y Loscos, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Leída una instancia de D. Pedro Baldemoros y otros industriales y tratantes en sal, en que ruegan se instalen los derechos módicos, gravando la especie en una peseta cada 48 kilogramos, en vez de las cuatro que hoy satisface inclusa la que se destina á la exportación, se dispuso oír el informe de la Comisión permanente de consumos.

No hallándose vacante la plaza de Jefe del cuerpo de los Agentes municipales, se acordó que las instancias en que D. Benito Rivas y D. Estanislao Ruiz Aguirre, la solicitan, pasen á la Sección del Negociado, para tenerlas presentes en tiempo oportuno.

Se dió cuenta y fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 29

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Vista una instancia del presbítero don Eustaquio Arenas, se resolvió prevenir al encargado del cementerio municipal, tenga abierta la puerta de la antigua Necrópolis, mientras que el exponente celebra el Santo Sacrificio de la misa, en el panteón de los Sres. marqueses del Romeral, recogiendo la llave después, para evitar cualquiera profanación en aquel sagrado recinto.

Se autorizó á D. Felipe Fernández Urrutia, para trasladar, de la antigua á la nueva Necrópolis, los restos mortales del Excmo. Sr. D. Antonio Fernández Urrutia, D.^a Petra Benito del Valle, don Vicente Fernández Urrutia y dos hijos de este último, fallecidos todos antes del año de 1881, por no oponerse á esta decisión, el reglamento aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de Policía Rural, fué destituido el guarda de campo de la jurisdicción del Cortijo D. Francisco Saenz, á quien se comunicará este acuerdo con la urgencia posible.

Aprobado un dictamen de la Comisión permanente de Sanidad, se acordó obligar á los dueños de reses de cerda á participar la importación de las mismas á la Secretaría, así como el número de las que nazcan dentro de los locales destinados al efecto, y que el reconocimiento de las podagas se verifique en los días 15 y 30 de cada mes, por los Agentes municipales, para conocer si se hallan en perfecto estado de limpieza, como conviene á un régimen de Policía Sanitaria.

Se autorizó á D. Diego Mayoral, para reformar la fachada de la casa núm. 3 de la plazuela de Barriocepo.

Acto continuo, se autorizó al Sr. Alcalde para contratar la obra de reparación de las cubiertas en la escuela de Párvulos, cuyo gasto, según los datos adquiridos, no excederá de 100 pesetas.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 18 de Noviembre de 1887.— Anselmo Torralbo.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Sesión ordinaria del día 19 de Noviembre de 1887

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de mi presidencia en el mes de Octubre último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como determina el artículo 109 de la ley de 2 de Octubre de 1887.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LOGROÑO

Año de 1887. Mes de Diciembre
3.^a Semana.
Num. 120.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la cárcel del partido judicial de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas	Cts
Importe de 4 fanegas de yeso á 0'75 pesetas.	3	•
Id. de un saco de cal hidráulica	3	75
Id. de la mano de obra y colocación de 2 puertas tarimeras en la habitación del Alcalde	10	•
Por 4 jornales al peón León Redondo á 1'75 pesetas	7	•
Total	23	75

Importa esta nota la canti-

dad de veintitres pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la casa que ocuparon los Sermos. Sres. Príncipes de Vergara, con destino á palacio episcopal de esta ciudad.

Ptas. Cts.

A D. Isidro Bergasa, importe de 248 piés de cabrios de cho-pa para andamiages, según cuenta que obra en poder del Sr. Arquitecto, á 0,08 ptas.	19 84
Al mismo por un florón de yeso colocado en una de las habitaciones según id.	15 "
Al mismo por otro id. en id.	5 "
A D. Melitón Madurga, im-porte de 2500 tejas ordinarias para la cubierta á 5,50 pesetas	137 50
A D. Pedro Chasco, impor-te de la cuenta de herraje de colgar y seguridad	232 "
Total.	409 34

Importa esta nota la canti-dad de cuatrocientas nueve pesetas treinta y cuatro céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

Ptas. Cts.

Por 5 y 1/2 jornales al peón Andrés Bacaicoa, á 1'75 ptas.	6 12
Por id. id. ai id. Teodoro Diez, á id. id.	6 12
Por 7 td. al id. Galixto Villarqal, á 0,75 id.	5 25
Total.	17 49

Importa esta nota la canti-dad de diez y siete pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad.

Ptas. Cts.

A don Bernardo Uría, por 11,84 metros cuadrados de losa labrada para las aceras del Muro de la Penitencia á 6'25 pesetas	74 "
Total.	74 "

Importa esta nota la canti-dad de setenta y cuatro pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo de los alambrados y poda de árboles de los paseos de esta ciudad.

Ptas. Cts.

A D. Vicente Pérez, importe de su cuenta de 5 paquetes de

puntas de París de varios ta-maños y unas tigeras para podar.

12 50

Total 12 50

Importa esta nota la canti-dad de doce pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 24 Noviembre de 1887.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Seccion judicial.

Don Eugenio Estefanía Lumbreras, Juez municipal de este pueblo de Lardero,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades recaídas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Juan Sabando, vecino de Logroño, como apoderado de D. Braulio Montejo, que lo es de Puente la Rad, contra Julián San Pedro Estremeana, vecino de este pueblo, casado, labrador, sobre pago de pesetas, costas y gastos originados en el mismo, ha acordado proceder á pública subasta de las fincas rústicas y urbana que á continua-ción se expresan, sitas en esta jurisdicción y tasación que se fija, cuya primera subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Plaza núm. 3, el día dieciseis del mes de Diciembre próximo, á las tres de la tarde.

Pesetas Cst.

1.ª Una viña de dos fa-negas en término de Cam-po Atayo, que linda por O., rio Sequeros; M., Ma-río Ortega; N., Hilario Gar-cía, y P., Leandro Sáenz, tasada en doscientas pe-setas 200

2.ª Otra id. en el Cerro, de fanega y media, que linda, por O., Mañuel Nal-da; M., Pantaleón Berceo; P., camino, y N., Mauro Prieto, tasada en ciento cincuenta pesetas 150

3.ª Una heredad olivar, en la pasada, de una fanega y tres celemines, que linda, por O., Angel Blan-co; M., La Pasada; N., y P., Cesáreo Martínez, ta-sada en ciento cincuenta pesetas, y la oliva pen-diente de recolección, que se regula en cinco y media fanegas, á 16 reales una, importa, ciento setenta y dos pesetas 172

4.ª Una casa, en la calle Mayor, núm. 51, la cual tiene contra si un censo de ochocientas pesetas de capital, que se ha de deducir del precio de subasta, que linda por O., Felipe San Pedro; P., Leandro Sáenz; N., Marcelino Pas-tor, y M., la calle, tasada en mil setecientas cincuen-ta pesetas 1750

Y se anuncia por el presente, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y consigne el diez por ciento de aquella, en el acto del remate. No existen títulos de propiedad,

por no haberlos presentado la parte, pero sí los antecedentes que se creen necesarios, con los que tendrá que conformarse el rematante.

Dado en Lardero á veinticuatro de Noviembre de mil ocho-cientos ochenta y siete.—Euge-nio Estefanía.—Por su mandado, Cecilio Rodríguez.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA

DE LOGROÑO

Circular.

Núm. 44

La elaboración y venta de vi-nos artificiales, impuros, y por consiguiente nocivos á la salud de los que los consumen, ha ori-ginado el Real decreto del 27 de Octubre próximo pasado, que de-termina medios de evitar la fal-sificación ó adulteración de di-chos líquidos, cuyos perniciosí-simos efectos ponen de relieve á esta Fiscalía la absoluta necesi-dad de reprimir á todo trance tales artificios, en los que, por otra parte, ve la comisión de una série de delitos.

A que no queden impunes los que puedan cometerse por tan ilícitos medios en esta provincia, encamino mi ánimo por medio de la presente, y excito á los Fis-cales municipales á que vigilen con esquisito celo dentro de sus respectivos distritos, y delaten inmediatamente á los fabricantes y á los expendedores de vinos artificiales, ó naturales, pero adulterados en cualquier forma, decomisando desde luego cual-quiera cantidad de mencionados líquidos, y dándome cuenta para proceder con arreglo á derecho en causa criminal.

A los particulares sin depen-dencia directa de esta Fiscalía, que indudablemente ha de inter-resarles en alto grado esta re-presión, suplico cooperen del mismo modo indagando y den-unciando la existencia que les constare de los vinos impuros, procurando hacerlo con el ne-cesario sigilo á la Autoridad com-petente más próxima, para que ésta pueda sorprender con éxi-to el líquido denunciado, que ne-cesariamente habrá de analizarse despues en la forma preveni-da en citado Real decreto, inserto

en el BOLETIN OFICIAL número 101 del 3 del actual

Los señores Fiscales municipa-les se servirán darme aviso de quedar enterados de esta cir-cular, que cumplimentarán siem-pre que casos lleguen.

Logroño 8 de Noviembre de 1887.—Marcial de la Campa.

Anuncios particulares.

Juan Marrodán (hijo)

PRÓXIMO Á LA PLAZA DE TOROS,

LOGROÑO,

Tiene el gusto de poner en conocimiento del público que, aneja á la fábrica de fundi-ción y maquinaria, y con la misma máquina de vapor, ha montado una gran fábrica pa-rra la construcción de **camas y colchones de muelles**. Tan importante fábrica puede, en precios, clases y solidez, com-petir con las mejores del ex-tranjero.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

Tambien tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

ALMACEN DE SAL

En el comercio de Ultrama-rinos de José Sáenz, Compañía, núm. 16, se vende al precio de 9 rs. fanega, y mo-lida á 4 rs. arroba.

Compañía, 16, esquina.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 24 de Noviembre de 1887.

Temperatura máxima al sol.	30,0
Idem id. á la sombra.	11,0
Idem mínima al aire.	3,2
Idem id. al reflector.	2,6
ALTURA BAROMÉ-TRICA.	721,0
á las nueve de la mañana.	720,6
á las tres de la tarde.	E, brisa.
VIENTO.	S. E. brisa.
á las nueve de la mañana.	Cubierto
á las tres de la tarde.	Nuboso.
ESTADO DEL CIELO	
Agua evaporada.	0,7
Ozono.	
Lluvia.	